

Título Primero De los Impuestos

Capítulo I Del Impuesto Predial

Artículo 1.- La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el Impuesto Predial utilizando como base gravable el valor del predio que resulte de aplicar los valores unitarios de suelo y construcción, lo dispuesto en esta ley, así como los coeficientes de incremento y demérito vigentes, aprobados por el H. Congreso del Estado.

En aquellos casos en los cuales de los valores declarados para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio se advierta que el valor utilizado como base gravable sea superior al valor fiscal vigente, dicho monto se establecerá como el nuevo valor fiscal del predio, procurando con ello la actualización permanente de los valores que sirven de sustento para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria.

En lo que hace a la determinación de la base gravable de los predios suburbanos, el valor de terreno se calculará tomando como referencia el valor de la zona homogénea urbana colindante, donde el valor unitario será el 50% del correspondiente a la zona de referencia, en caso de existir proximidad de más de una zona homogénea, se tomará en cuenta el valor unitario de mayor cuantía.

Los anteriores supuestos de determinación de base gravable, para los efectos de la presente ley, se denominará Valor Fiscal, al cual se aplicarán las tasas correspondientes acorde a lo siguiente:

I.- Respecto de predios urbanos y suburbanos:

- A) Predios con construcción o bardados, pagarán a una tasa de 1.25 al millar, sobre la base gravable.
- B) Predios cercados pagarán a una tasa de 2.5 al millar, sobre la base gravable.
- C) Predios baldíos pagarán a una tasa de 10 al millar, sobre la base gravable.
- D) Predios con construcción, pagarán a una tasa de 5 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional, por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la inspección técnica Municipal.

II.- Respecto de predios rústicos, pagarán a una tasa de 1.25 al millar sobre la base gravable que resulte conforme a la clasificación y categoría del terreno y al tipo y calidad de la construcción de acuerdo a los valores unitarios de suelo y construcción, así como los coeficientes de incrementos y deméritos vigentes.

III.- Respecto de las construcciones edificadas en terrenos ejidales, se pagará el impuesto predial conforme a lo señalado en el presente Capítulo, según las circunstancias que correspondan. Por tanto, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la autoridad fiscal municipal de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

IV.- Por lo que se refiere a predios no registrados en el Padrón Fiscal Municipal, se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades hacendarias municipales practicado el avalúo técnico municipal en los términos establecidos por esta Ley y la de Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios sin recargos y sin multas, dentro de los quince días hábiles siguientes.
- B) En los casos de que sean las propias autoridades competentes quienes detecten los predios o a través de denuncia, practicado el avalúo técnico municipal en los términos establecidos por esta Ley y la de Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, generados hasta la fecha de pago, más los accesorios acumulados hasta efectuar el entero correspondiente.
- C) Para el supuesto que en el transcurso del presente ejercicio fiscal se desarrollen conjuntos habitacionales, en predios que carezcan de valor unitario de suelo y construcción, así como de los correspondientes coeficientes de incremento y demérito, o los referenciados en las tablas de valores vigentes no estén acordes a la situación fiscal actual del inmueble, dichos valores serán, tomados al 100% de la zona homogénea próxima o colindante.

V.- Los propietarios de predios provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales, tributarán acorde a lo establecido en el presente Capítulo.

VI.- Los contribuyentes que paguen el impuesto anual correspondiente, durante el primer trimestre de este ejercicio, gozarán de una reducción del:

20% Cuando el pago se realice en el mes de enero.

10% Cuando el pago se realice en el mes de febrero.

5% Cuando el pago se realice en el mes de marzo.

VII.- Tratándose de jubilados y pensionados bajo el régimen de seguridad social, tendrán una reducción de 50% en el pago de este impuesto, sobre la propiedad que tenga registrado a su favor, de su cónyuge o copropietario, debiendo acreditarse fehacientemente la calidad de jubilado o pensionado, con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.

Cuando éstos cuenten con dos o más inmuebles registrados ante la autoridad fiscal municipal, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal.

El mismo tratamiento será aplicable también a las personas con capacidades diferentes, quienes deberán acreditar tal calidad con el dictamen médico expedido por institución pública oficial; así como, también a las personas mayores de 60 años con credencial del INAPAM (antes INSEN) o cualquier otro documento oficial que avale su edad.

Este beneficio tendrá vigencia durante el primer trimestre del año 2010, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en la fracción VI de este artículo.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar esta reducción fuera de la vigencia autorizada, cuando a criterio de la misma existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputables al contribuyente.

VIII.- En ningún caso el importe del impuesto anual a pagar será inferior a 2 salarios mínimos, no siendo aplicable para aquellos inmuebles que tributen con dicha tarifa la reducción a que hace referencia la fracción VI y VII del presente artículo.

El pago del impuesto predial es un tributo de insoslayable competencia municipal y su pago únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en términos de las leyes hacendarias fiscales correspondientes, por la propiedad, posesión y usufructo de bienes inmuebles, por tanto corresponde a la autoridad fiscal municipal llevar el control y registro de los bienes inmuebles localizados en su territorio, a los cuales identificará mediante la asignación de un número de cuenta predial, misma que deberá consignarse en los recibos de pago correspondientes y en todos los actos traslativos de dominio formalizados ante Notario.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por:

- A) Predio Urbano: El que se ubica en el área o superficie comprendida dentro del perímetro urbano y que generalmente cuente con servicios públicos;
- B) Predio Suburbano: El que se ubica en el área o superficie no comprendida dentro de la zona de los predios urbanos, que cuenta con la factibilidad de servicios públicos o que tenga alguno de estos, haciéndola potencialmente susceptible de convertirse en predio urbano;
- C) Predio Rústico: Es aquel que se ubica fuera de la zona urbana y suburbana, mismo que carece completamente de servicios públicos.
- D) Predio Construido: Es aquel terreno con edificación permanente o provisional.
- E) Predio Ejidal: Es el que se desprende de un polígono global cuyo régimen es ejidal, y que generalmente es utilizado para fines agrícolas, pecuarios o forestales, inclusive habitacional.

- F) Predio Bardado: Aquel terreno delimitado la totalidad de su perímetro con barda.
- G) Predio Cercado: Aquel terreno delimitado la totalidad de su perímetro con cerca (alambre de púas, madera, malla, etc.).
- H) Predio Baldío: Aquel terreno que carece de todo tipo de construcción o cerca.

Artículo 2.- Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley.

Los pagos a que se refiere este Capítulo, podrán realizarse a través de Medios Electrónicos, Instituciones Bancarias, Cajeros Automáticos, módulos de recaudación, sistemas de telefonía, así como centros comerciales y de autoservicio debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal.

Artículo 3.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 1 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor fiscal determinado por la Autoridad Fiscal Municipal y el valor del avalúo vigente practicado por Corredor Público o Perito Valuador debidamente registrado ante la Tesorería Municipal o por la propia Autoridad Fiscal Municipal.

Tributarán a la misma tasa los siguientes actos:

- A) Cuando se transmita la nuda propiedad; se constituya, transmita o extinga el usufructo vitalicio o temporal, tomando como base del impuesto el 50% del valor de avalúo vigente.
- B) Los actos traslativos de dominio que se generen a través de fideicomisos.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establezca circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, por los sujetos obligados o por la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

- A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
- B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.
- 6.- Cuando se trate de viviendas que estén comprendidas dentro de los desarrollos de ciudades y villas rurales sustentables.
- 7.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:
 - A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
 - B) El valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
 - C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
 - D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

8.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH o cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

9.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

10.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los supuestos siguientes:

- A) Sea de interés social.
- B) El valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

11.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN y CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivada por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- La declaración de pago de este impuesto deberá presentarse a través del formulario MTG-1 debidamente requisitado por cada enajenación; el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A) Copia autorizada o certificada ante notario público de la escritura o título de propiedad.
- B) Copia certificada o autorizada ante notario público de la escritura o documento legal que acredite a favor del enajenante la propiedad del inmueble, cuando este último no se encuentre registrado a su favor.
- C) Avalúo vigente practicado sobre la propiedad que habrá de enajenarse.

- D) Copia fotostática del recibo ó del documento oficial en favor del enajenante, que acredite el pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate y en caso que proceda copia fotostática del recibo oficial de pago de diferencias generadas por la Autoridad Fiscal Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal vigente.
- E) Copia fotostática de la autorización de fusión y subdivisión del inmueble, cuando la enajenación denote alguna de esas características, de igual manera aplicará para el caso de donaciones gratuitas.
- F) En caso de existir nulidad decretada por autoridad judicial; los notarios y registradores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, tienen la obligación de remitir a la Autoridad Hacendaria Municipal, dentro de los quince días posteriores a que se dicte la sentencia definitiva, copia certificada de la resolución correspondiente.
- G) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal, tratándose de adquisiciones a favor de personas morales.
- H) En los actos traslativos de dominio referentes a áreas de donación a favor del H. Ayuntamiento, que correspondan a fraccionamientos autorizados, deberán presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal el formato MTG-1 debidamente requisitado, acompañado de los siguientes documentos:
- Copia autorizada o certificada ante notario público de la escritura.
 - Copia debidamente certificada ante notario público de la escritura o documento que acredite a favor del enajenante la propiedad del inmueble, cuando este último no se encuentre registrado a su favor.
 - Copia fotostática del recibo ó del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2010 de la propiedad de que se trate.
 - Copia de los planos de lotificación.
 - Ficha de datos catastrales de las áreas de donación.

Tratándose de la contribución a que se refiere este Capítulo, los fedatarios públicos podrán efectuar la declaración y el entero correspondiente a través de los medios electrónicos que señale la Autoridad Fiscal Municipal, pudiendo efectuar el pago de contribuciones mediante el Sistema de Declaración Electrónica Municipal. Lo anterior no libera a los contribuyentes o responsables solidarios de la obligación de presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente, los documentos previstos en este Capítulo, dentro de los cinco días siguientes a la declaración digital efectuada, para la validación correspondiente. A cada operación corresponderá una declaración.

El entero de esta contribución, se efectuara atendiendo en todo caso a los requisitos y procedimientos establecidos mediante las reglas de carácter general expedidas por el H. Ayuntamiento.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos serán obligatorias, mismas que sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en consecuencia las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

Para los efectos de este artículo. Se entenderá por:

Declaración digital: es el mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, relativa a la declaración y entero del Impuesto Sobre Traslado de Dominio a través del Sistema de Declaración Electrónica Municipal.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración MTG-2.

Las situaciones no previstas en el presente Capítulo y demás ordenamientos hacendarios municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

Capítulo III Del Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Fraccionamientos para casa habitación, industrial o cualquier otro fin, pagarán el 3% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, atendiendo al área lotificable que establezca el documento que acredite la autorización de la 3ª fase expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigente;

Asimismo, se aplicarán las siguientes tasas:

- A) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 0.50% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos cuya superficie de terreno no exceda de 120 metros cuadrados y la superficie de construcción de cada lote no exceda de 90 metros cuadrados.
- B) Sobre la misma tasa señalada en el inciso anterior se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizado conforme a la hipótesis contenida en el inciso B) de la fracción II del artículo 4 de esta Ley; y,
- C) Cuando se trate de fraccionamiento de terrenos para viviendas correspondientes al supuesto señalado en el inciso A) de la fracción III del artículo 4 de ésta ley, se tributará sobre la cuota de cinco salarios mínimos diarios vigentes.

Artículo 6 Bis.- La declaración de pago de este impuesto deberá realizarse a través del formulario MTG-1 debidamente requisitado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A) Copia autorizada o certificada ante notario público de escritura pública de lotificación;
- B) Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal en favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en los incisos A), B) y C) del artículo 6 de ésta Ley;
- C) Copia fotostática del plano de lotificación y del plano arquitectónico debidamente autorizados por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.
- D) Avalúo practicado sobre la propiedad tendiente a enajenarse;
- E) Dictamen autorizado por la autoridad competente.
- F) Copia fotostática de la autorización de fusión y subdivisión del inmueble, cuando la enajenación denote alguna de esas características.
- G) Planos arquitectónicos y de lotificación, en medio electrónico.

Tratándose de la contribución a que se refiere este Capítulo, los promotores de vivienda podrán efectuar la declaración y el entero correspondiente a través de los medios electrónicos que señale la Autoridad Fiscal Municipal, pudiendo efectuar el pago de contribuciones mediante el Sistema de Declaración Electrónica Municipal. Lo anterior no libera a los contribuyentes o responsables solidarios de la obligación de presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente, los documentos previstos en este Capítulo, dentro de los cinco días siguientes a la declaración digital efectuada, para la validación correspondiente. A cada operación corresponderá una declaración.

El entero de esta contribución, se efectuara atendiendo en todo caso a los requisitos y procedimientos establecidos mediante las reglas de carácter general expedidas por el H. Ayuntamiento.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos serán obligatorias, mismas que sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en consecuencia las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

Para los efectos de este artículo. Se entenderá por:

Declaración digital: es el mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, relativa a la declaración y entero del Impuesto Sobre Fraccionamientos a través del Sistema de Declaración Electrónica Municipal.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración MTG-2.

Las situaciones no previstas en el presente Capítulo y demás ordenamientos hacendarios municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

Capítulo IV Del Impuesto Sobre Condominios

Artículo 7.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Condominios, pagarán el 2% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal de la unidad de que se trate, atendiendo al área lotificable que establezca el documento que acredite la autorización de la 3ª fase expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, para condominios horizontales y para condominios verticales se considerará el área vendible más el valor de las construcciones edificadas en el mismo, aplicando la Tabla de Valores Unitarios de suelo y construcción vigente.

Asimismo, tributarán aplicando la tasa del 0.50%, por cada una de las unidades y sus indivisos que conformen la propiedad de este régimen, tratándose de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas, aquellas cuyo valor de cada indiviso no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el estado elevados al año, la construcción de que conste no exceda de 90 metros cuadrados, que sean financiadas a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, SEMAVI e ISSSFAM.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que correspondan a cada unidad.

La declaración de pago de éste impuesto deberá realizarse a través del formulario MTG-1 debidamente requisitado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A) Copia autorizada o certificada ante Notario Público de la escritura pública de la constitución de régimen de condominio.
- B) Copia autorizada o certificada ante Notario Público de la escritura o documento que acredite a favor del enajenante la propiedad del inmueble, cuando éste último no se encuentre registrado a su favor.
- C) Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal a favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en la fracción II y III inciso a) del artículo 4 de esta Ley;
- D) Avalúo practicado sobre la propiedad tendiente a enajenarse;
- E) Copia fotostática del recibo ó del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2010 de la propiedad de que se trate; y,
- F) Copia fotostática de la autorización de fusión y subdivisión del inmueble, cuando la enajenación denote alguna de esas características.
- G) Dictamen autorizado por la autoridad competente.
- H) Copia fotostática simple del plano arquitectónico debidamente requisitado por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- I) Tabla de indivisos de cada área privativa y común, referenciada en porcentajes y metros cuadrados.
- J) Planos arquitectónicos y de lotificación, en medio electrónico.

Tratándose de la contribución a que se refiere este Capítulo, los promotores de vivienda podrán efectuar la declaración y el entero correspondiente a través de los medios electrónicos que señale la Autoridad Fiscal Municipal, pudiendo efectuar el pago de contribuciones mediante el Sistema de Declaración Electrónica Municipal. Lo anterior no libera a los contribuyentes o responsables solidarios de la obligación de presentar ante la

Autoridad Fiscal Municipal correspondiente, los documentos previstos en este Capítulo, dentro de los cinco días siguientes a la declaración digital efectuada, para la validación correspondiente. A cada operación corresponderá una declaración.

El entero de esta contribución, se efectuara atendiendo en todo caso a los requisitos y procedimientos establecidos mediante las reglas de carácter general expedidas por el H. Ayuntamiento.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos serán obligatorias, mismas que sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en consecuencia las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

Para los efectos de este artículo. Se entenderá por:

Declaración digital: es el mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, relativa a la declaración y entero del Impuesto Sobre Condominios a través del Sistema de Declaración Electrónica Municipal.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración MTG-2.

Las situaciones no previstas en el presente Capítulo y demás ordenamientos hacendarios municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto sobre Condominios, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y en todo caso a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

Artículo 7 Bis.- La Autoridad Fiscal Municipal aplicará las sanciones previstas en el Título Quinto, Capítulo Único del Código Fiscal Municipal a los sujetos obligados y responsables solidarios como son los Servidores Públicos, Notarios y Registradores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de los Capítulos I, II, III y IV de esta Ley, sin haber verificado fehacientemente la existencia del recibo oficial o comprobante de pago que acredite el entero total del impuesto correspondiente o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo u omitan cumplir con las disposiciones antes referidas.

Capítulo V De las Exenciones

Artículo 8.- Solamente estarán exentos del pago de los impuestos señalados en los Capítulos I y II, de esta ley, los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y

del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

Capítulo VI Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- Para efectos de este Capítulo se atenderá la siguiente clasificación: espectáculos culturales, recreativos, deportivos, de variedad y otros similares que se organicen para el público, mediante un pago, atendiendo las siguientes tasas:

I.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán la tasa del 8% sobre el monto de entradas a cada función.

II.- Se aplicará a la tasa 4% sobre el monto de las entradas a cada función:

Capítulo VI Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- Para efectos de este Capítulo se atenderá la siguiente clasificación: espectáculos culturales, recreativos, deportivos, de variedad y otros similares que se organicen para el público, mediante un pago, atendiendo las siguientes tasas:

I.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán la tasa del 8% sobre el monto de entradas a cada función.

II.- Se aplicará a la tasa 4% sobre el monto de las entradas a cada función:

- A) Los eventos realizados por instituciones educativas con fines benéficos, graduaciones o de mejoras de sus instalaciones previo dictamen de la Autoridad Fiscal Municipal, condicionado a la presentación de los siguientes documentos:
- 1) Solicitud suscrita por el titular de la Dirección de la Institución Educativa y del Comité Organizador del evento.
 - 2) Relación oficial de alumnos que podrán ser beneficiados con el acuerdo.
 - 3) Copia del boleto emitido para el evento.
 - 4) Cursar más de las tres cuartas partes del plan de estudios correspondiente.
 - 5) Copia del contrato de arrendamiento del inmueble donde se realizará el evento.

III.- Se aplicará la tasa del 0%, solamente a:

- A) Las diversiones y espectáculos artísticos, religiosos, o cualquier otro acto cultural organizado de manera directa por instituciones religiosas, instituciones altruistas debidamente registradas para recibir donativos, previo dictamen de la Autoridad Fiscal Municipal, condicionado a la presentación de los siguientes documentos:
- 1) Solicitud suscrita por el representante legal o quien cumpla esas funciones, para acceder a la aplicación de la tasa 0%.
 - 2) Proyecto de aplicación y destino de los recursos, cuyo fin sea benéfico.
 - 3) Acta constitutiva de la organización y/o institución solicitante.
 - 4) Contrato celebrado por el solicitante y el representante del espectáculo.

Artículo 9 Bis.- Para efecto de la aplicación de las tasas a que hace referencia la fracción II y III del Artículo que antecede, los contribuyentes deberán enterar a la Tesorería Municipal el monto total por concepto de admisión al evento o espectáculo público de que se trate con la tasa señalada en la fracción I de dicho numeral, por lo que una vez emitido el dictamen a que se refiere el presente capítulo, se procederá a reintegrar el porcentaje según proceda, a la Institución educativa, religiosa y altruista correspondiente.

Capítulo VII Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 10.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

El pago de dicha contribución deberá realizarse dentro los tres primeros meses del año en que se expidan las autorizaciones respectivas.

	Cuota anual
Zona "A"	92 Salarios
Zona "B"	52 Salarios
Zona "C"	30 Salarios

Artículo 11.- Tratándose de estacionamientos en construcciones terminadas en el transcurso del año, pagarán la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagará durante los primeros catorce días siguientes a la conclusión de la obra de acuerdo a lo siguiente:

A partir del segundo trimestre	75%
A partir del tercer trimestre	50%
A partir del cuarto trimestre	25%

Artículo 12.- Para los efectos de delimitación de las zonas descritas en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto en la parte final del artículo 20 de la presente Ley.

**Título Segundo
De los Derechos
Por Servicios Públicos y Administrativos**

**Capítulo I
De los Mercados Públicos y Centrales de Abasto**

Artículo 13.- Constituyen los ingresos de este ramo los derechos cobrados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por el derecho de uso de piso, la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su funcionamiento, así como los que deriven del pago por el uso de suelo en el ejercicio del comercio en la vía pública, debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 13 Bis.- Por el derecho de usufructo de los locales, mantenimiento y vigilancia proporcionados en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común, tributarán acorde a lo siguiente:

I. Pagarán mensualmente ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días del mes siguiente de que se haya generado la contribución, de conformidad a:

Cuotas por Clasificación de Mercados

Concepto	A	B	C
A) Productos comestibles de tipo animal			
1) Carne de res	1.8 Salarios	1.4 Salarios	1.2 Salarios
2) Carne de puerco	1.8 Salarios	1.4 Salarios	1.2 Salarios
3) Aves (destazadas o en pie)	1.2 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
4) Vísceras	1.3 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
5) Salchichonería y/o carnes frías	1.3 Salarios	1.2 Salarios	1 Salario
6) Pescados y mariscos	1.3 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
7) Otros derivados de tipo animal	1.3 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
B) Productos comestibles de tipo vegetal:	1.2 Salarios	1.1 Salario	1 Salario
C) Productos no comestibles	1.6 Salarios	1.1 Salario	1 Salario
D) Prestación de servicios	1.6 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
E) Joyería	9.6 Salarios	9.6 Salarios	9.6 Salarios

F) Relojería y casetas telefónicas	1.7 Salarios	1.7 Salarios	1.7 Salarios
G) Alimentos preparados	1.5 Salarios	1.1 Salarios	1 Salario
H) Abarrotes	1.5 Salarios	1.2 Salarios	1 Salario
I) Otros de origen vegetal	1.1 Salarios	1 Salario	1 Salario

Los contribuyentes señalados en la presente fracción podrán optar por efectuar el pago que les corresponda, a través de tarjeta de cobro diario.

El pago diario será el resultado de multiplicar la cuota mensual por 12 meses y dividir el resultado entre 365 días para obtener la cuota diaria promedio. En ningún caso el monto de la suma diaria mensual será inferior a la cuota establecida.

En caso de que el contribuyente no cubra cinco cuotas diarias, se le hará exigible el pago de manera mensual.

II.- Pagarán a través de boletos por día:

Concepto	Cuotas por Clasificación de Mercados.		
	A	B	C
A) Productos exhibidos en los pasillos:	\$2.50	\$2.50	\$2.50
B) Introdutores de productos a los mercados públicos, por cada bulto, reja o unidad:	\$2.50	\$2.50	\$2.50
C) Por los servicios de regaderas por cada vez que se utilicen:	\$5.50	\$5.50	\$5.50
D) Por los servicios sanitarios a los locatarios por cada vez que lo utilicen	\$1.00	\$1.00	\$1.00
E) Por los servicios sanitarios al público en general por cada vez que lo utilicen:	\$3.00	\$3.00	\$3.00

Se aplicará un descuento del 50% al momento de pago del concepto, señalado en la presente fracción, a los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad, o con capacidades diferentes Para acceder a este beneficio deberán solicitar la autorización de la Coordinación de Recaudación Tributaria

III.- Tributarán por cambio de concesionario, ante la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de la emisión del dictamen de la autoridad competente, las siguientes cuotas:

Conceptos	A	B	C
A) Productos comestibles:			
1) De tipo animal	136.50 Salarios	91 Salarios	69 Salarios
2) De tipo vegetal	34.50 Salarios	26 Salarios	17.50 Salarios
B) Productos no comestibles	125 Salarios	74 Salarios	51.50 Salarios
C) Prestación de servicios	114.50 Salarios	34.30 Salarios	17.50 Salarios
D) Joyería	329.50 Salarios	220.50 Salarios	77 Salarios
E) Relojería y casetas telefónicas	34.50 Salarios	26 Salarios	17.50 Salarios
F) Alimentos preparados	102.50 Salarios	68.50 Salarios	34.3 Salarios
G) Abarrotes	124.9 Salarios	91 Salarios	68.50 Salarios
H) Otros de origen vegetal	34.50 Salarios	26 Salarios	17.50 Salarios

Se aplicará un descuento del 50% en el pago de los conceptos descritos en ésta fracción, cuando éstos se realicen entre familiares en línea recta y sin limitación de grado.

IV. Tributarán por cambio de giro previa autorización de la autoridad competente, ante la Tesorería Municipal:

A	B	C
55 Salarios	41.5 Salarios	27.5 Salarios

Se aplicará un descuento del 50% para los cambios que se hagan a los giros de tipo animal y vegetal.

V.- Por cambio de giro por venta de temporada:

A	B	C
2.5 Salarios	2 Salarios	1.5 Salarios

VI.- A los comerciantes ubicados en la acera perimetral del mercado, se les aplicará la misma cuota establecida para la clasificación de mercados de acuerdo al giro que corresponda.

VII.- En lo que hace a los tianguis, pagarán por día:

A) Productos comestibles	\$ 15.00
B) Productos no comestibles	\$ 15.00

C) Productos electrodomésticos, eléctricos y/o electrónicos

0.9 Salarios

Para los efectos de éste artículo, se estará a la clasificación de mercados siguiente:

- A: Comprende los mercados Lic. Gustavo Díaz Ordaz, Dr. Rafael Pascasio Gamboa.
- B: Comprende los mercados 5 de Mayo, San Juan, Santa Cruz Terán.
- C: Comprende los mercados Andador San Roque, 20 de Noviembre, 22 de Noviembre, Albania Baja, San Antonio, 24 de Junio, del Norte, 12 de Octubre, Julio García Cáceres y demás que sean autorizados durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo 13 Bis A.- Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública, tributarán dentro de los primeros quince días de cada mes acorde a lo siguiente:

I.- De forma ambulante:

- A) Mercancías o productos transportados sobre el propio cuerpo, de acuerdo a la siguiente clasificación:

	A	B	C
1) Productos comestibles y no considerados comestibles	1.3 Salarios	0.8 Salarios	0.8 Salarios
B) Prestadores de Servicios:	0.8 Salarios	0.5 Salarios	0.5 Salarios

- C) Mercancías o productos transportados en vehículos de tracción mecánica por cada unidad, de acuerdo a la siguiente clasificación:

	A	B	C
1) Productos comestibles y no comestibles	1.4 Salarios	1.2 Salarios	1.2 Salarios

- D) Mercancías o productos transportados en vehículos motorizados por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente clasificación:

	A	B	C
1) Productos comestibles y no comestibles	9.1 Salarios	6.9 Salarios	4.7 Salarios

2) Productos derivados de la industria de la masa y la tortilla tributarán en toda la ciudad: 27.3 Salarios

Por unidad adicional en toda la ciudad 45.5 Salarios

II.- De forma semifija hasta 3M², la medida lo indicará el tarjetón emitido por la autoridad competente:

	A	B	C
A) Alimentos			
1) Derivados de origen vegetal	1.9 Salarios	1.4 Salarios	1.1 Salarios
2) Derivados de origen animal	4.7 Salarios	3.1 Salarios	2.4 Salarios
B) Bebidas	4.5 salarios	2.7 Salarios	1.9 Salarios
C) Alimentos con bebidas	8 Salarios	4.7 Salarios	3.1 Salarios
D) Antojitos, golosinas, dulces regionales y similares	2.4 Salarios	2 Salarios	1.3 Salarios
E) Productos congelados por unidad expendedora	9.2 Salarios	3.4 Salarios	1.9 Salarios
F) Libros, periódicos y revistas	4.7 Salarios	1.3 Salarios	0.7 Salarios
G) Por la prestación de servicios y otros productos no clasificados en los puntos anteriores:	4.7 Salarios	3.4 Salarios	2.3 Salarios
H) Aseadores de calzado	1.9 Salarios	1.9 Salarios	1.3 Salarios
I) Venta de Flores	5.6 Salarios	4.7 Salarios	3.4 Salarios
J) Por metro cuadrado o espacio adicional en los numerados en esta fracción	1.9 Salarios	1.9 Salarios	1.9 Salarios
k) Para ejercer la actividad de músico en sus diversas modalidades y fotógrafos en la vía pública, se deberá estar inscrito en padrón municipal, debiendo efectuar el pago por el permiso anual correspondiente	2 Salarios mínimos.		

III.- De forma fija, hasta 3 M²:

	A	B	C
A) Alimentos	13.8 Salarios	6.9 Salarios	1.3 Salarios
B) Bebidas	11.5 Salarios	9.6 Salarios	6.9 Salarios
C) Alimentos con bebidas	16 Salarios	11.5 Salarios	9.6 Salarios
D) Antojitos, golosinas y similares	6.9 Salarios	4.7 Salarios	2.3 Salarios
E) Productos congelados por unidad expendedora	15.9 Salarios	11.5 Salarios	9.6 Salarios
F) Libros, periódicos y revistas y billetes de lotería	8.1 Salarios	3.4 Salarios	1.9 Salarios
G) Por la prestación de servicios y otros productos no clasificados en los puntos anteriores	9.6 Salarios	5.7 Salarios	4.7 Salarios
H) Por metro cuadrado o espacio adicional en los enumerados en ésta fracción.	2.4 Salarios	2.3 Salarios	2.3 Salarios

IV.- Por el refrendo anual del permiso para ejercer el comercio en la vía pública, en su modalidad de ambulante, semifijo, y fijo deberán realizarlo dentro de los tres primeros meses del año; así como por la expedición y reposición del tarjetón se pagará la cuota de un salario mínimo para la modalidad de ambulantes y semifijos, y dos salarios mínimos a la modalidad fija.

A las personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y con capacidades diferentes, señalados en el presente artículo, gozarán durante todo el ejercicio fiscal de un descuento del 50% en el pago de este derecho, esta situación deberá acreditarse fehacientemente ante la Coordinación de Recaudación Tributaria.

Artículo 13 Bis B.- Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública de forma eventual o temporal que no exceda de veinte días tributarán por metro cuadrado, de manera anticipada atendiendo el período autorizado acorde a lo siguiente:

I.- De forma ambulante

	A	B	C
A) De 01 a 10 días	1.5 Salarios	0.9 Salarios	0.6 Salarios

B) De 01 a 20 días 1.9 Salarios 1.3 Salarios 0.9 Salarios

II.- De forma semifija

	A	B	C
A) De 01 a 10 días	3.5 Salarios	2.5 Salarios	1.5 Salarios
B) De 01 a 20 días	7 Salarios	5 Salarios	2.5 Salarios

Artículo 13 Bis C.- Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública de forma eventual o temporal derivado de ferias o festividades, tributarán de manera anticipada atendiendo el período autorizado y la clasificación del evento por metro lineal, excepto juegos mecánicos, acorde a lo siguiente:

I.- De forma ambulante:

	A	Clasificación B	C
A) Productos comestibles	1.1 Salarios	0.9 Salarios	0.6 Salarios
B) Productos no comestibles	0.9 Salarios	0.8 Salarios	0.6 Salarios

II.- De forma semifija:

	A	Clasificación B	C
A) Productos comestibles			
1.- Alimentos	1.4 Salarios	1.3 Salario	1.1 Salarios
2.- Bebidas	2.4 Salarios	1.1 Salarios	0.9 Salarios
3.- Alimentos con bebidas	5.8 Salarios	3.3 Salarios	2.1 Salarios
4.- Antojitos, golosinas y similares	1.9 Salarios	1.2 Salarios	0.9 Salarios
B) Productos no comestibles	1.4 Salarios	1 Salario	0.8 Salarios
C) Prestación de servicios	1.3 Salarios	0.9 Salarios	0.7 Salarios
D) Juegos no mecánicos	2.4 Salario	1.9 Salarios	1 Salario
E) Juegos mecánicos, por metro cuadrado	2.7 Salarios	1.9 Salarios	1.2 Salarios

Quando por su actividad algún concepto no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, de acuerdo a los artículos 13 Bis A, B y C, se ubicarán en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 13 Bis D.- Para los efectos de los artículos 13 Bis A y 13 Bis B, se estará a la clasificación de las zonas siguientes:

- A: Comprende de la 9ª Avenida Sur a la 5ª Avenida Norte, entre la 11ª Calle Poniente y 11ª Calle Oriente, Zonas Residenciales y los Boulevares Ángel Albino Corzo y Belisario Domínguez, todo en ambas aceras de las vialidades.
- B: Comprende después de los límites de la Zona “A”, hasta la circunscripción formada por el Libramiento Norte, prolongación de la 5ª Avenida Norte Periférico Norte Poniente, Periférico Sur Poniente y Libramiento Sur, en ambas aceras de las vialidades.
- C: Comprende después de los límites de la Zona “B”, hasta los límites del territorio de éste Municipio.

Para los efectos del parque Convivencia Infantil se estará a la aplicación de la clasificación “A” relativa a los artículos 13 Bis A y 13 Bis B.

Para los efectos del artículo 13 Bis C, se estará a la clasificación de ferias o festividades siguientes:

- A) Comprende la feria San Marcos,
- B) Comprende las ferias de Guadalupe, Fiestas Patrias, otras festividades que se realicen en el Parque Central y Santa Cruz Terán.
- C) Comprende las ferias, Panteones Municipales, San Pascualito, Calvario, Patria Nueva, Plan de Ayala, San Martín de Porres, Sr. de las Ampollas, San Francisco, San Roque, Niño de Atocha, Nuestra Señora del Carmen, San José Terán, San Juan Sabinito, Potrero Mirador, Santa Ana, San Jacinto, Emiliano Zapata, Santa Cecilia, Milagros, 24 de Junio, Sr. de la Misericordia, San Judas Tadeo, las Granjas, Colonia Obrera, Calvarium, Xamaipak, Jobo, Copoya y otros no especificados.

Capítulo II Por el Servicio Público de Panteones

Artículo 14.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	Cuotas
I.- Inhumaciones	4.7 Salarios
II.-Lote a temporalidad:	
A) Individual (1X2.50mts)	14.5 Salarios
B) Familiar (2X2.50mts)	33.6 Salarios
C) Ampliación por centímetro lineal	\$12.00

III.-Tanque prefabricado:	
A) Individual	31.9 Salarios
B) De dos gavetas	54.6 Salarios
C) De tres gavetas	74.8 Salarios
D) De cuatro gavetas	96.8 Salarios
IV.- Regularización de ampliación por centímetro lineal	\$14.00
V.- Regularización de lotes temporales	7.9 Salarios
VI.- Exhumaciones	4.7 Salarios
VII.- Permiso de construcción de capilla lote individual de 1 x 2.50 mts.	5.8 Salarios
VIII.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 x 2.50 mts	13.7 Salarios
IX.- Permiso de construcción de capilla en lote de 2.50 x 2.50 mts.	27.3 Salarios
X.- Permiso de construcción de mesa chica de 1 X 2.50 mts.	2.5 Salarios
XI.- Permiso de construcción de mesa grande de 2 X 2.50 mts.	3.5 Salarios
XII.- Permiso de construcción de mesa en lote de 2.50 x 2.50 mts.	3.9 Salarios
XIII.- Permiso de construcción de tanque o de gaveta, por cada una:	2.5 Salarios
XIV.- Permiso de construcción de pérgola en lote individual	3.4 Salarios
XV.- Permiso de construcción de pérgola en lote familiar	5.8 Salarios
XVI.- Permiso de construcción de pérgola en lote de 2.50 x 2.50	11.5 Salarios
XVII.-Construcción de cripta	14.5 Salarios
XVIII.- Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en el panteón Municipal:	
A) Individual	27.3 Salarios
B) Familiar	45.5 Salarios
C) Traspaso con ampliación por centímetro	0.7 Salarios
D) Familiar con ampliación	53 Salarios
XIX.- Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en el panteón San Marcos:	
A) Individual	13.7 Salarios
B) Familiar	28.5 Salarios
C)Traspaso con ampliación por centímetro	0.5 Salarios
D)Traspaso familiar con ampliación	36.5 Salarios

Por traspaso de lotes de familiares en línea recta hasta el tercer grado se cubrirá el 50 % de las cuotas anteriores.

XX.- Retiro de escombro y tierra por inhumación y/o por construcción de tanques o gavetas en los Panteones Municipales:

A) Un tanque o gaveta	4.9 Salarios
B) Por dos tanques o gavetas	6.9 Salarios
C) Por tres tanques o gavetas	9.4 Salarios
D) Por cripta	19.2 Salarios

XXI.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio de este Municipio: 2.4 Salarios

XXII.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro Panteones Municipales 2.4 Salarios

XXIII.- Por mantenimiento de lotes de panteones, el derecho deberá ser enterado en el primer trimestre del año de la siguiente forma:

Lotes individuales (1X2.50mts.)	1.7 Salarios
Lotes familiares (2X2.50)	2.8 Salarios
Lotes familiares con ampliación (2.50X2.50 mts)	3.8 Salarios

XXIV.- Por reposición de constancia de asignación que ampare la propiedad en panteones 4.5 Salarios

XXV.- Por la búsqueda de información en los registros, así como en la ubicación de lotes en panteones 1.1 Salarios

XXVI.- Los contribuyentes que paguen el mantenimiento anual del ejercicio fiscal correspondiente, durante el primer trimestre del año, gozaran de una reducción del:

- 20% Cuando el pago se realice en el mes de enero.
- 10% Cuando el pago se realice en el mes de febrero
- 5% Cuando el pago se realice en el mes de marzo.

En ningún caso la contribución será menor de 1.5 días de salario mínimo vigente en el ejercicio fiscal.

A las personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y con capacidades diferentes, por si o sus cónyuges gozaran durante todo el ejercicio fiscal de un descuento del 50% en el pago de la cuota por mantenimiento, dicho descuento en ningún caso se sumara a los señalados en la fracción XXVI de este artículo.

I.- Inhumaciones	10.1 Salarios
II.- Exhumaciones	10.1 Salarios
III.- Cremaciones	16.2 Salarios
IV.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio de este Municipio	6.1 Salarios
V.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del Panteón Particular:	6.1 Salarios
VI.- Por enajenación o traspaso de lotes y/o gavetas:	
A) Individual (1X2.50mts)	50.6 Salarios
B) Familiar (2X2.50mts)	107.2 Salarios

Particulares, se aplicarán las cuotas siguientes:

Debiendo efectuar la declaración correspondiente, a través del formulario autorizado por la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes de efectuada la enajenación o traspaso.

VII.- Permiso de construcción de capilla lote individual de 1 x 2.50 mts.	20.2 Salarios
VIII.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 x 2.50 mts	30.3 Salarios
IX.- Permiso de construcción de capilla en lote de 2.50 x 2.50 mts	60.7 Salarios
X.- Permiso de construcción de mesa chica de 1 X 2.50 mts.	6.1 Salarios
XI.- Permiso de construcción de mesa grande de 2 X 2.50 mts.	7.1 Salarios
XII.- Permiso de construcción de mesa en lote de 2.50 x 2.50 mts.	8.1 Salarios
XIII.- Permiso de construcción de tanque o de gaveta, por cada una	6.1 Salarios
XIV.- Permiso de construcción de pérgola en lote individual	6.1 Salarios
XV.- Permiso de construcción de pérgola en lote familiar	10.1 Salarios
XVI.- Permiso de construcción de pérgola en lote de 2.50 x 2.50	16.2 Salarios

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que hace alusión el presente artículo, los propietarios de panteones particulares o sus representantes legales.

Capítulo III Por Ocupación y Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 15.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por estacionamiento en vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público de carga de bajo tonelaje, pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse:

Concepto	Cuota
A) Camiones de tres toneladas, Pick-up, Combi, Vanetts y Vans y similares	4.1 Salarios
B) Motocarros	1.3 Salarios

II.- Por estacionamiento momentáneo en vía pública, a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros, pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse:

Concepto	Cuota
A) Autobuses	26.7 Salarios
B) Microbuses	18.8 Salarios
C) Combi, Vanetts o Vans	13.5 Salarios
D) Taxis	10.8 Salarios

III.- Por estacionamiento momentáneo en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros, o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse en su modalidad:

Cuota por zona	A	B	C
A) Autobuses	62.8 Salarios	43.1 Salarios	11.5 Salarios
B) Rabón 3 ejes	58.4 Salarios	35.7 Salarios	8.6 Salarios
C) Combi, Vanetts o Vans	45.9 Salarios	41.3 Salarios	8.6 Salarios
D)Taxis	38.8 Salarios	36.5 Salarios	7.5 Salarios

Para los efectos de ésta fracción, se estará a la zonificación descrita en la parte final del artículo 20 de ésta ley.

La autoridad competente únicamente podrá autorizar hasta dos permisos por cada propietario o concesionario.

IV.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas, se cobrará por cada día y por cada cajón de estacionamiento que utilice. 1.75 Salarios

V.- Quienes ocupen la vía pública para estacionamiento, dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros que disponga el Ayuntamiento o que se haya concesionado para tales fines en un horario de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, excepto los días festivos, pagarán lo siguiente:

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| A) Por cada 15 minutos | \$ 1.00 |
| B) Por cada media hora | \$ 2.00 |
| C) Por cada cuarenta y cinco minutos | \$ 3.00 |
| D) Por cada hora | \$ 4.00 |

En los casos que fenecido el tiempo pagado para la ocupación de la vía pública, se continúe con dicha ocupación sin haber efectuado un nuevo depósito en la máquina controladora de espacios y/o parquímetro, dará lugar a la imposición de la multa prevista en el artículo 25 fracción XVII inciso E) punto 29 de esta ley, sin menoscabo del pago que deberá efectuarse por el tiempo extraordinario que se haya ocupado la vía pública.

Las personas físicas, cuya casa habitación se encuentre dentro de la zona controlada por parquímetros podrán solicitar ante la Coordinación de Recaudación Tributaria dependiente de la Tesorería Municipal el otorgamiento de un espacio de hasta 5 metros de longitud para su uso, debiendo acreditar fehacientemente ser el propietario o arrendatario del inmueble.

VI.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos, en casas habitación que no cuenten con cajón de estacionamiento dentro del inmueble, en el primer cuadro de la ciudad y puntos estratégicos de la zona urbana, sujeta a dictamen de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, conforme al Capítulo II del Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros, pagarán en forma mensual lo siguiente:

Concepto	Cuota
A) Vehículos de uso particular en cualquiera de sus versiones	14 Salarios

VII.- Por ocupación de vía pública para estacionamiento de vehículos, en Instituciones Públicas (Escuelas, Dependencias de Gobierno Estatal y Federal) que no cuenten con cajones de estacionamiento dentro de inmuebles en el primer cuadro de la ciudad y puntos estratégicos de la zona urbana, sujeta a dictamen de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, conforme al Capítulo II del Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros, pagarán en forma mensual lo siguiente:

Concepto	Cuota
A) Vehículos de uso particular y oficiales en cualquiera de sus versiones, sin derecho de carga y descarga.	18 Salarios
VIII.- Por el pago del derecho de uso del Estacionamiento Central (Subterráneo) y Casino Tuxtleco se pagará por hora o fracción.	\$ 6.00
IX.- Por el pago del derecho de uso del estacionamiento del Parque de convivencia Infantil se pagará por hora o fracción.	\$ 6.00
X.- Por el pago del derecho de uso del estacionamiento de la Zona de Tolerancia se pagará por hora o fracción.	\$ 7.00
XI.- Por el pago del derecho de uso de la Alberca de Convivencia Infantil.	\$10.00
XII.- Por la renta del campo de fútbol soccer de Convivencia Infantil o Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:	
Diurno	1 Salario
Nocturno	3 Salarios
XIII.- Por la renta del campo de fútbol soccer infantil de Convivencia Infantil o Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:	
Diurno	0.75 Salarios
Nocturno	1.5 Salarios
XIV.- Por la renta del campo de fútbol rápido de Convivencia Infantil o Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:	
Diurno	0.75 Salarios
Nocturno	1.5 Salarios
XV.- Por el pago de derechos por uso del Estacionamiento Central (Subterráneo) y Casino Tuxtleco en forma mensual se pagará la cuota de:	8.1 Salarios
XVI.- Por reposición de tarjeta de proximidad para acceso al Estacionamiento Central (Subterráneo) y Casino Tuxtleco, derivado de pérdida o extravío:	.1 Salarios

Artículo 15 Bis.- Por celebración de eventos en la vía pública y que con ello amerite el cierre de la misma previa autorización de la autoridad competente, se pagará conforme a lo siguiente, sin importar la zona:

	Cuotas
I.- Fiestas tradicionales y religiosas	0 Salarios
II.- Asociaciones civiles sin fines de lucro	4.1 Salarios
III.- Velorios	0 Salarios
IV.- Posadas navideñas	4.1 Salarios
V.- Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas, cabo de año y similares.	6.5 Salarios
VI.- Ejecución de trabajos diversos	6.1 Salarios
VII.- Por celebración de caravanas, desfiles, gallos motorizados, rutas promocionales en la vía pública y que amerite el uso de la misma previa autorización de la autoridad competente.	28.75 Salarios

Artículo 15 Bis A.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Poste	6.3 Salarios
B) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	30 Salarios
C) Por unidades telefónicas	30 Salarios

Los establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de maquinas de video juegos, juegos mecánicos o maquinas de golosinas, cubrirán su contribución en forma anual dentro de los primeros tres meses del año de acuerdo a lo siguiente:

I.- Juegos mecánicos para niños, por unidad;	20 Salarios
II.- Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad.	20 Salarios

Lo anterior también es aplicable para aquellos establecimientos que sin dedicarse habitual o permanentemente a dicho giro, ofrezcan en su interior dichos servicios.

Capítulo IV

Por el Servicio Público de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado

Artículo 16.- El pago de los derechos por servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo autorice la Junta Directiva del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y en su caso, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.

IV.- Por los derechos a depositar en el relleno sanitario, basura orgánica e inorgánica excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación por cada unidad tipo y por cada vez que se deposite el producto:

Capítulo V Aseo Público

Artículo 17.- Es objeto de este derecho, el servicio de limpia que preste el Ayuntamiento directamente ó a través del sector privado, delegando el servicio público a empresas autorizadas ó concesionadas, atendiendo la siguiente clasificación:

I.- Por el servicio de recolección de basura orgánica e inorgánica, excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables:

- | | |
|---|----------------|
| A) Los contribuyentes que sean generadores de residuos sólidos, por cada m3 generado pagarán mensual: | 1.8 Salarios |
| B) Quedan exentos de pago del servicio de recolección de residuos sólidos municipales, las Instituciones Educativas Públicas de los niveles de educación Primaria, Secundaria y Preparatoria. | |
| C) Recolecta en casa habitación de basura domiciliaria en forma manual:

Con carrito manual y/o camión recolector de lunes a sábado por casa habitación o departamento | 1.6 Salarios |
| D) Por concepto de recolección de basura provenientes de circos, carpas, festivales y demás eventos extraordinarios de carácter particular con fines de lucro, que se realicen en el Municipio: | |
| 1.- Por el barrido, recolección y transporte de basura por única ocasión. | 11.1 Salarios |
| 2.- Por recolección de basura por día con caja contenedora en eventos prolongados de 2 a 15 días. | 97.1 Salarios |
| 3.- Por recolección de basura en evento de 16 a 30 días el costo será de: | 194.1 Salarios |

II.- Por concepto de recolección de basura a Comercios, Prestadores de Servicios, Industrias, Hospitales, Clínicas, Dependencias Federales o Estatales.

A). Los contribuyentes que generen hasta 15 kgs. diarios de basura, pagarán en forma mensual. 3.5 Salarios

B) Los contribuyentes que generen más de 15 kgs. de basura diariamente pagarán: 1.6 Salarios

C) Los contribuyentes que generen más de 15 kgs de basura diariamente en mercados y/o centros de abastos. 2 Salarios

D) Estos costos podrán incrementarse hasta un 20% previa inspección o supervisión del Ayuntamiento Municipal, considerando los siguientes aspectos: Manejabilidad, tipo de productos, almacenamiento disponibilidad de acceso y frecuencia.

III.- Por el servicio de recolección derivado del desrame o poda de árboles, siempre que éstos sean debidamente autorizados por las instancias competentes, se cobrará por metro cúbico.
3 Salarios

A) Por depositar residuos sólidos municipales en la estación de el usuario pagará una tarifa por tonelada: 3.7 Salarios

B) Por depositar y disponer residuos sólidos en el relleno sanitario, el usuario pagará una tarifa por tonelada. 3.1 Salarios

C) Por depositar y disponer residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en la zona de disposición final (relleno sanitario), proveniente de otros Municipios, pagarán una tarifa por tonelada, hasta 350 toneladas. 7 Salarios

Lo anterior, además de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

V.- Por destrucción o entierro en el relleno sanitario de basura orgánica e inorgánica excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables, por metro cúbico o fracción. 3.7 Salarios

VI.- Por el servicio de recolección habitual de animales muertos a empresas, clínicas veterinarias u otros pagarán de forma mensual: 3.1 Salarios

Artículo 17 Bis.- El pago de este servicio, excepto cuando se trate por una sola ocasión, deberá realizarse de manera mensual, dentro de los primeros quince días del

Artículo 20.- Por la autorización de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos, se causarán los derechos como se detalla a continuación:

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Tasas y Cuotas
A) Para inmuebles de uso habitacional, que no exceda de 40.00 metros cuadrados		
En cada una de las zonas		3 Salarios
Por cada metro cuadrado de construcción adicional.		
	A)	\$13.00
	B)	\$ 8.00
	C)	\$ 5.00
B) Inmuebles de uso comercial, que no exceda de 40.00 metros cuadrados.		
	A)	4.9 Salarios
	B)	3.6 Salarios
	C)	2.5 Salarios
Por cada metro cuadrado de construcción adicional.		
	A)	\$14.00
	B)	\$12.00
	C)	\$ 7.00
C) Para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras que requieran demasiada agua), por metro cuadrado.		
	A)	\$32.00
	B)	\$20.00
	C)	\$13.00
D) Para uso turístico por metro cuadrado		
	A)	\$20.00
	B)	\$15.00
	C)	\$ 8.00
E) Para uso industrial por metro cuadrado		
En cada una de las zonas		\$8.00
F) Por actualización de licencia de construcción:		
En cada una de las zonas		
1) Como copia fiel		2.9 Salarios
2) En fraccionamientos de interés social por hoja:		2.9 Salarios

G) Por actualización de alineamiento y número oficial como copia fiel.
En cada una de las zonas

1) En fraccionamientos de interés social, en cualquiera de las zonas por hoja 2.9 Salarios

2) En fraccionamientos de interés medio y residencial, en cualquiera de las zonas por lote: 2.9 Salarios

H) Por remodelación hasta 40 metros cuadrados, en cada una de las zonas. 2.9 Salarios

Por metro cuadrado Adicional

A) \$12.00

B) \$10.00

C) \$ 6.00

Por remodelación mayor a 100 metros cuadrados:

A) 16.6 Salarios

B) 13.5 Salarios

C) 8.3 Salarios

II.- Por expedición de credencial para director responsable de obra: 3.6 Salarios

La licencia de construcción incluye la autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, será de acuerdo a la superficie por construir y su uso.

Por actualización de licencia de construcción en fraccionamientos de interés social,

Por hoja 2.9 Salarios

III.- Expedición de constancia de habitabilidad Autoconstrucción y uso del suelo.

En cada una de las zonas 1.5 Salarios

IV.- Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas, deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras:

En cada una de las zonas 8.4 Salarios

V.- Permisos para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 30 días naturales de ocupación:

A)	25 Salarios
B)	12.6 Salarios
C)	6.4 Salarios

Por cada día adicional

A)	1.4 Salarios
B)	0.9 Salario
C)	0.7 Salarios

VI.- Por permiso de demolición en construcciones

En cada una de las zonas:

A).Hasta 20 m ²	2.8 Salarios
B).De 21 a 50 m ²	4.5 Salarios
C).De 51 a 100 m ²	6.2 Salarios
D).De 101 a 200 m ²	16.2 Salarios
E).De 200 a 1000 m ²	32.5 Salarios
F).De 1000 a Más m ²	65.1 Salarios

VII.- Estudio de zonificación:

En cada una de las zonas	5.5 Salarios
--------------------------	--------------

VIII.- Estudio y expedición de constancia de factibilidad de uso y destino del suelo.

En cada una de las zonas

A) Por la autorización del cambio de uso de suelo en cualquiera de las zonas	101.1 Salarios
--	----------------

B) Por factibilidad en cada una de las zonas y actualización.	5.5 Salarios
---	--------------

C) Viabilidad en cada una de las zonas	6 Salarios
--	------------

D) Liquidarán en forma anual, por la revalidación de la Licencia de uso de Suelo, dentro de los primeros treinta días, acorde a la siguiente clasificación:

1.- Centros comerciales y tiendas de autoservicio:	11.1 Salarios
2.- Locales comerciales:	7.1 Salarios
3.- Expendios de carne, aves y mariscos:	7.1 Salarios
4.- Restaurantes y Restaurantes Bar:	11.5 Salarios
5.- Fondas:	5.1 Salarios

6.- Estaciones de comercialización de gasolina y diesel:	26.3 Salarios
7.- Estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y bodegas de distribución de gas licuado de petróleo (Gas LP):	32.4 Salarios
8.- Establecimientos de productos altamente flamables e Inflamables:	12.2 Salarios
9.-Panaderías:	4.1 Salarios
10.- Molinos de nixtamal y tortillerías:	4.1 Salarios
11.- Lavanderías, planchados y tintorerías:	5.1 Salarios
12.- Baños públicos y albercas:	4.1 Salarios
13.- Peluquerías y estéticas:	4.1 Salarios
14.- Hoteles, moteles o casas de hospedaje:	18.2 Salarios
15.- Clubes deportivos y escuelas de deportes:	7.75 Salarios
16.- Servicio de talleres de reparación, lavado y servicio de vehículos automotores y similares:	5.75 Salarios
17.- Discoteques, centros nocturnos y cabarets:	17.25 Salarios
18.-Establecimientos con juegos, sorteos y apuestas permitidas, rifas, loterías y concursos, así como los efectuados a través de maquinas electrónicas:	120 Salarios
19.- Centros de espectáculos masivos:	36.5 Salarios
20.- Casas de empeño y similares:	51 Salarios
21.- Otras negociaciones:	9.75 Salarios

IX.- Por la autorización y/o actualización de la Licencia de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación.

En cada una de las zonas 43 Salarios

Capítulo VIII Por Certificaciones, Constancias y Otros

Artículo 21.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias, servicios administrativos y otros, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por los servicios que presta la Secretaria General del Ayuntamiento:

Concepto	Tarifa
A) Constancia de vecindad	1.1 Salarios
B) Constancia de origen	1.1 Salarios
C) Constancia de dependencia económica	0.9 Salarios
D) Constancia actividades religiosas	1.4 Salarios
E) Constancia de extranjeros	1.2 Salarios
F) Por búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos oficiales, se atenderá a la siguiente clasificación:	
1) De 1 a 20 Hojas	1.8 Salarios
2) De 21 a 50 Hojas	2.5 Salarios
3) De 51 a 100 Hojas.	3.2 Salarios
4) De 101 Hojas en adelante	4.1 Salarios
G) Por ratificación de firmas	1.8 Salarios
H) Constancia de bajos recursos	0.7 Salarios
I) Constancias para adquirir la calidad de vecinos	1.2 Salarios
J) Por búsqueda y expedición de copia fotostática de documento	0.8 Salarios
K) Constancia de fierros y marcas de ganado	1.7 Salarios
L) Constancia de no litigio con el H. Ayuntamiento Constitucional	1.1 Salarios
M) Programa de testamento a bajo costo	12 Salarios
N) Programa de testamento a bajo costo	0.6 Salarios
N) Constancia de domicilio.	1.2 Salarios
Ñ) Constancia de residencia para registro ante instancias electorales	0.7 Salarios
O) Constancia de no reclutamiento	0.7 Salarios
P) Constancia de inscripción en la junta municipal de reclutamiento	

Se exceptúan del pago de los derechos por certificación de los conceptos A), B), F), H) E), I), de ésta fracción, cuando sean solicitados por los planteles educativos, por las Autoridades de la Federación, los indigentes, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil, para menores de edad y personas de la tercera edad.

II.- Por los servicios que presta la Secretaría General del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Tenencia de la Tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

A) Trámite de regularización	2.5 Salarios
B) Inspección y constancia	1.3 Salarios
C) Traspaso y subdivisión en terrenos sujetos al programa de Regularización de la tenencia de la tierra	23.9 Salarios
D) Urbanización de lote adicional	71.4 Salarios
E) Regularización de lote con construcción y sin construcción	47.7 Salarios
F) Trámites de conciliación y conflictos vecinales relativos a la regularización de la tenencia de la tierra	2.7 Salarios
G) Expedición de copia simple de documentos	
1.- De una a dos copias	\$12.00
2.- Por hoja adicional	\$ 1.00
H) Expedición de copia de plano	12 Salarios

III.- Por los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial o la Dirección de Control Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

A) Expedición de copia simple de plano de la ciudad	
1) Tamaño 60 X 90 cm. (blanco y negro)	2 Salarios
2) Tamaño 0.90 X 1.50 cm. (blanco y negro)	3.6 Salarios
3) Tamaño tabloide (blanco y negro)	1 Salario 2
4) Tamaño tabloide (color)	1.3 Salarios
B) Impresión y expedición de la carta urbana, en escala 1:12,500 (constante de dos hojas de 0.90 X 1.10 cm.)	4.9 Salarios
C) Expedición de disco compacto digitalizado de la Carta urbana (formato WHIP) o del programa de Desarrollo Urbano (formato PDF)	4.9 Salarios

D) Por búsqueda y expedición de copia simple de expedientes de subdivisión y/o fusión y factibilidades de uso y destino de suelo. \$ 18.00

E) Por búsqueda y expedición de copias simples de expedientes de fraccionamientos, sin importar su ubicación:

1) De 1 a 20 Hojas	1.3 Salarios
2) De 21 a 50 Hojas	1.9 Salarios
3) De 51 a Más	2.7 Salarios
4) Por plano sin importar las dimensiones	2 Salarios

F) Por búsqueda y expedición de copia certificada de plano: 2.5 Salarios

G) Por el Estudio Geológico y/o Geofísico a que se refiere el Reglamento de Construcción: 768 Salarios

IV.- Por los servicios que prestan los Delegados y Agentes Municipales o por quienes hagan las veces, se estará a lo siguiente:

A) Constancia de pensiones alimenticias	0.9 Salarios
B) Constancia de unión libre	1.6 Salarios
C) Constancia de parto	0.9 Salarios
D) Constancia por conflictos vecinales	0.9 Salarios
E) Acuerdos por deudas	1.8 Salarios
F) Acuerdos por separación voluntaria	1.1 Salarios
G) Acta de limite de colindancia	1.6 Salarios
H) Expedición de constancia para trámite de agua potable	0.9 Salario
I) Por el uso de lavaderos municipales, por cada vez	\$2.50

V.- Por los servicios que presta la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Recaudación Tributaria, se tributará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Hasta una hectárea.	14.7 Salarios
2.- Mayor de una hasta cinco hectáreas.	27.3 Salarios
3.- Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	38.9 Salarios
4.- De veinte hasta cuarenta hectáreas	51.5 Salarios
5.- Mayor de cuarenta, se cobrara por hectárea o fracción adicional	3.2 Salarios

- A) Por búsqueda y expedición de copia fotostática simple, por hoja 0.8 Salarios
- B) Constancia de no adeudos fiscales 1.4 Salarios
- C) Cancelación de formas valoradas numeradas por causas imputables al funcionario o contribuyente (por cada forma) \$12.00
- D) Por expedición de constancia de registro en el padrón de contribuyentes, respecto de establecimientos comerciales 6 Salarios
- E) Boletos extraviados en estacionamientos públicos 1.4 Salarios

F) Por la expedición de avalúos para fines fiscales elaborados por la Coordinación de Recaudación Tributaria, relativo a predios ubicados en territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, causaran al interesado el pago de Derechos de acuerdo a las siguientes tarifas y rangos:

1.-	De \$00,001.00	Hasta \$50,000.00	7 salarios
2.-	De \$50,001.00	Hasta \$100,000.00	8 salarios
3.-	De \$100,001.00	Hasta \$200,000.00	12 salarios
4.-	De \$200,001.00	Hasta \$300,000.00	17 salarios
5.-	De \$300,001.00	Hasta \$400,000.00	24 salarios
6.-	De \$400,001.00	Hasta \$500,000.00	31 salarios
7.-	De \$500,001.00	Hasta \$1,000,000.00	39 salarios
8.-	De \$1,000,001.00	Hasta \$5,000,000.00	59 salarios
9.-	De \$5,000,001.00	En adelante	79 salarios

G) Por la inspección, en los casos de inconformidad del valor fiscal o corrección de medidas u otros datos, a petición de la parte interesada. 2 Salarios

H) Por deslinde catastral o levantamiento Topográfico y elaboración de planos correspondientes, a petición de la parte interesada:

Si de los levantamientos se determina la existencia de deslindes catastrales o resulte aplicar curvas de nivel, se cobrará un costo adicional del 50%.

I) Por la expedición de constancia que contenga información de datos fiscales a petición de autoridades administrativas, federales o estatales. 5.3 Salarios

J) Por expedición de constancia de ejercicios pagados o historial de pagos a petición del contribuyente 5 Salarios

K) Por constancia de valor fiscal del predio. 2 Salarios

L) Por historial traslativo de dominio, así como copia de la escritura pública de conformidad al artículo 27 del Código Fiscal Municipal 2 Salarios

M) Por información de datos catastrales del predio. 2 Salarios

N) Por autorización de registro de licencias para peritos valuadores causarán los derechos por cada especialidad de la siguiente forma:

1.- Por registro 57 Salarios

2.- Revalidación anual. 47 Salarios

3.- Aplicación de examen a aspirantes a perito valuator. 6 Salarios

Los servicios a que se refieren los incisos F) e I) de la presente fracción, deberán ser solicitados previamente a la Coordinación de Recaudación Tributaria mediante el formato respectivo, sujetándose a la disponibilidad de la información, los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución y otorgamiento de dichos servicios.

VI.- Por los servicios que presta la Secretaría de Salud, se tributará acorde a lo siguiente:

A) Por acceso a la zona de tolerancia, por persona	\$ 9.00
B) Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral de sexo Servidoras	2.5 Salarios
C) Por reposición de la tarjeta de control sanitario de sexo servidoras	4.9 Salarios
D) Por reposición de la credencial del servicio médico de los derechohabientes del Municipio de Tuxtla Gutiérrez	0.8 Salarios
E) Por la expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria anual a prestadores de servicios	7.3 Salarios
F) Por acceso al área de espectáculos en la zona de tolerancia, por persona	\$ 11.00
G) Por el servicio del Consultorio del Pueblo:	\$7.00
H) Por la expedición de Tarjeta de Vigilancia Sanitarias anual para el funcionamiento de distribuidores de agua de pipa	7 Salarios
I) Por expedición de Tarjeta de Vigilancia Sanitarias para el funcionamiento de Molinos y Tortillerías	7 Salarios
J) Por expedición de Tarjeta de Vigilancia Sanitarias para Video Juegos, Billares, Boliches y Juegos Electrónicos en general.	7 Salarios
K) Por expedición de Tarjeta de Vigilancia Sanitarias para Granjas y Establos	7 Salarios
VII.- Por los servicios que presta la Secretaría de Salud, a través de la Dirección de Verificaciones y Clausuras:	
A) Cambio de denominación	3.2 Salarios
B) Corrección de datos (imputables al contribuyente)	3.2 Salarios
C) Por verificaciones que realicen los inspectores de la Dirección de Verificaciones y Clausuras para la obtención de la licencia	6.3 Salarios
D) Por verificaciones que realicen los inspectores de la Dirección de Verificaciones y Clausuras por los tramites de cambio de denominación, cambio de domicilio o cambio de giro, que soliciten los propietarios de las licencias	6.3 Salarios

VIII.- Por los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se tributará acorde a lo siguiente:

A) Por invitación restringida a tres o más personas, el costo que determine la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; de conformidad al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas.

B) Por licitaciones públicas, el costo que determine la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; de conformidad al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas.

IX.- Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se estará a lo siguiente:

A) Por la búsqueda y expedición de copias fotostáticas simples o certificadas de documentos oficiales se entenderá a la siguiente clasificación:

1) Por búsqueda	0.6 Salarios
2) Por copia simple	\$ 7.00
3) Por copia certificada	0.4 Salarios

B) Quedan exentos de pago de este derecho los que sean solicitados por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

X.- Por los servicios de que presta la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, se estará a lo siguiente:

A) Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, ni tarjetas de circulación, para vehículos en general por 30 días naturales 6.1 Salarios

B) Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, ni tarjetas de circulación, para vehículos en general por 180 días naturales 24.3 Salarios

C) Por expedición de constancia de no infracciones 2.1 Salarios

XI.- Por los servicios de que presta la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil, se estará a lo siguiente:

A) Por el estudio y expedición de constancia de no riesgo 7.3 Salarios

B) Por el estudio y expedición de dictamen de no riesgo 7.3 Salarios

C) Por estudio y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos de seguridad en materia de Protección Civil 4.9 Salarios

D) Por otorgar el servicio para desrame o derribo de

árboles en el interior de domicilios particulares, que se consideren de riesgo.

2.2 Salarios

E) Por otorgar el servicio para proporcionar ambulancias en eventos masivos, organizados por particulares con fines de lucro, por hora

4.5 Salarios

F) Por otorgar el servicios de vehículos de ataque rápido para combate de incendio en eventos masivos organizados, por particulares con fines de lucro, por hora

4.5 Salarios

XII.-Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo del Bienestar Social:
Por el servicio que prestan las guarderías:

A) Colegio Thomas Alva Edison y Comunidad Antonio Vivaldi :

1) Madres trabajadoras del DIF, SMAPA y del Ayuntamiento:

2)

a) Por Inscripción Consistirá en el 50% del monto contemplado para la población en general, mismo que se efectuará directamente al colegio.

b) Colegiatura mensual 6% de su salario por un hijo
10% de su salario por 2 hijos

B) Centro de Desarrollo Infantil UNETOC-1 Centro :

1) Madres trabajadoras del DIF, SMAPA y del Ayuntamiento:

a) Por Inscripción: 7.75 Salarios, mismo que se efectuara directamente al CAI-UNETOC

b) Colegiatura mensual: 6% de su salario por un hijo
10% de su salario por 2 hijos

XIII.- Por los servicios que presta la Secretaría de Turismo:

A) Recorrido Tranvía Turístico \$15.00

B) Recorrido Tranvía Turístico temporada vacacional \$ 5.00

XIV.- Por los servicios que presta la Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Alumbrado Público tributara acorde a lo siguiente:

A) Por expedición de constancia de funcionalidad y factibilidad del sistema de alumbrado público 10.5 Salarios

XV.- Por los servicios que presta la Sindicatura Municipal:



Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª., Tomo III, de fecha 91 de diciembre del 2009



A) Por inscripción al registro de contratistas de obras públicas

40.4 Salarios

B) Por refrendo anual de incorporación al registro de contratistas de obras públicas.

38 Salarios

C) Por inscripción en el padrón de proveedores

40.5 Salarios Mínimos

XVI.-Por los servicios que presta la Contraloría Municipal:

A) Por expedición de Constancia de no Inhabilitación

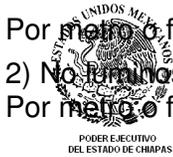
1 Salario Mínimo

Por copias simples de documentos que soliciten los particulares a las Secretarías.

1

Salario Minino

E) .7 Salarios	
F) Filmación	0.7 Salarios
G) Grabación en CD de Imágenes y Música, producidos por el Museo de la Marimba	1.4 Salarios
H) Por el servicio de Clínica de Medicina Tradicional	De 3 a 10 Salarios
I) Por los servicios que prestan las Clínicas de Diagnóstico de la Mujer:	
1) Consulta Médica General	0.75 Salarios
2) Colposcopias	2 Salarios
3) Consulta Ginecológica	2 Salarios
4) Electro fulguración	4 Salarios
5) Toma de Biopsia	4 Salarios
6) Cono	11.5 Salarios
7) Papanicolau	1.75 Salarios
8) Ultrasonidos	
A) Abdomen Superior (Hígado, Vesícula, Vías Biliares, Páncreas y Brazo)	1.75 Salarios
B) Vías urinarias (Riñones y vejigas)	1.75 Salarios
C) Pélvico (Útero Ovario y Vejiga)	1.75 Salarios
D) Obstétrico	1.75 Salarios
E) Glándulas Mamarias	1.75 Salarios
F) Abdomen Superior	1.75 Salarios
G) Cuello	1.75 Salarios
H) Renal	1.75 Salarios
9) Ultrasonidos Combinados	
A) Endovaginales	2 Salarios
B) Abdomen Superior y Vías Urinarias	2 Salarios
C) Abdomen Superior y Pélvico	2 Salarios
D) Vías Urinarias y Pélvico	2 Salarios
10) Rayos X	
A) Senos Para nasales	4 Salarios
B) Cráneo AP y lat	2.5 Salarios
C) Cefalopelvimetria ap y lat	2.5 Salarios
D) Columna Cervical ap y lat	2.5 Salarios
E) Columna Dorso lumbar ap y lat	2.5 Salarios
F) Columna Lumbar ap y at	2.5 Salarios
G) Columna Toraco lumbar ap y lat	2.5 Salarios
H) Columna Dorsal ap y lat	2.5 Salarios
I) Fémur ap y lat	2.5 Salarios
J) Medición de miembros pélvicos	2 Salarios
K) Perfilogramas ap	1.5 Salarios
L) Tele de Tórax	1.5 Salarios
M) Tórax Óseo	1.5 Salarios
N) Simple de Abdomen	1.5 Salarios
O) Hombro ap	1.5 Salarios
P) Brazo ap y lat	1.5 Salarios



**Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2010**



Por metro o fracción adicional	2 Salarios
2) No firmados	7.9 Salarios por metro cuadrado
Por metro o fracción adicional	2 Salarios
I) De tipo inflable	16.8 Salarios
Por metro o fracción adicional	1.75 Salarios
J) Otros no clasificados al tipo "C"	23.1 Salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.6 Salarios
K) Otros no clasificados de cualquier otro tipo según lo determine la autoridad	

Periódico Oficial No. 208-2º., Tomo III, de fecha 91 de diciembre del 2009

Por cada pantalla electrónica que corresponda al tipo "C", de acuerdo a la fracción III, tributarán de forma mensual, desde 0.001 hasta 2 metros cuadrados:

1) Con estructura de apoyo para pantalla:	6 Salarios por metro cuadrado.
Por metro o fracción adicional:	3 Salarios
2) Adosado a fachada de inmueble sobre tablero o estructura ligera de empotre:	4 Salarios
Por metro cuadrado o fracción adicional:	3 Salarios

Los anuncios de tipo "C" colocados sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional del 50% a las tarifas que correspondan.

Las personas físicas y morales sujetas al pago de los derechos contemplados en la presente fracción que tengan adeudos correspondientes a ejercicios anteriores, podrán tributar con las cuotas señaladas en la presente Ley.

Los anuncios autorizados deberán exhibir el número de registro de la licencia correspondiente, así como la referencia a la cuenta predial del inmueble en el cual es colocado, en el margen inferior derecho del mismo.

IV. Los anuncios de tipo "C" de personas físicas y morales, colocados en los inmuebles que constituyan la matriz o negocio principal ubicado en el municipio, no causarán este derecho, lo anterior únicamente respecto a un solo anuncio y siempre que sea publicidad propia y que no utilice emblemas o distintivos de otras personas físicas o morales.

La declaración de no causación a que se refiere este artículo, se solicitara por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho, iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

V.- Por las autorizaciones que se expidan para la colocación de anuncios tipo "C", a partir del segundo trimestre del ejercicio fiscal, pagarán de manera proporcional aplicando a las tarifas señaladas en la fracción III de éste artículo, los siguientes porcentajes de descuento:

A) En el segundo trimestre del año	25%
B) En el tercer trimestre del año	50%
C) En el cuarto trimestre del año	75%

Los porcentajes de descuento señalados en ésta fracción, podrán ser aplicados, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha en que fue notificada al Contribuyente la autorización correspondiente.

VI.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionados, con su itinerario fijo, pagarán mensualmente, dentro de los primeros quince días



M) Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo	de 100 a 200 Salarios
N) Por continuar laborando con la factibilidad de uso y destino del suelo negada	de 200 a 300 Salarios
O) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar acorde a las disposiciones legales vigentes.	de 10 a 50 Salarios
P) Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Construcción del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	de 5 a 150 Salarios
Q) Por no respetar el alineamiento y número oficial	de 20 a 100 Salarios
R) Por no respetar el proyecto autorizado	de 30 a 100 Salarios
S) Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización	de 20 a 100 Salario
T) Por demolición de construcción sin autorización:	de 20 a 100 Salarios
U) Por no cubrir el impuesto sustitutivo de estacionamiento, para obras terminadas en el transcurso del año.	de 30 a 50 Salarios
V) Por no contar el establecimiento con los cajones de estacionamiento.	de 200 a 500 Salarios
X) Por no disponer el establecimiento de bodega anexa al mismo.	de 100 a 500 Salarios
Y) Por no contar con el equipo necesario y tecnológico, para filtrar y separar las aguas residuales, con los aceites, grasas y residuos que la negociación genere.	de 100 a 500 Salarios
Z) Por no contar el establecimiento con andenes destinados a la carga y descarga de vehículos que transporten artículos para su venta en el mismo.	de 100 a 500 Salarios
aa) Por no transportar diariamente la basura que genere la negociación, previa separación en orgánica e inorgánica, a los centros de disposición final que tenga autorizado para tal efecto el Ayuntamiento.	de 100 a 200 Salarios



administradores de giros de venta de combustibles, lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles o cualquier servicio, por no realizar la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos:

Periodico Oficial No. 2082-1, Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009

W) Por depositar en los acopios de recolección de basura domiciliaria desechos de establos o caballerizas. de 1 a 10 Salarios.

X) Por depositar heces provenientes de animales o personas en la vía pública, terrenos baldíos, fuentes, arroyos etc., o mezclarlos con residuos sólidos urbanos para su recolección normal. de 20 a 40 Salarios

Y) Por impedir u obstaculizar las visitas de inspección, fiscalización o vigilancia que realice la autoridad municipal o por no suministrar los datos o informes que requieran los inspectores. De 10 a 300 Salarios

Z) Por destruir o dañar los depósitos de basura instalados en la vía publica de 30 a 50 Salarios

aa) Por arrojar con motivo de las lluvias, basura y desperdicios a las corrientes en el arroyo de la calle o en la calle misma. de 1 a 10 Salarios

bb) Por depositar basura domiciliaria en los depósitos públicos para basura de transeúntes (palinas) de 10 a 20 Salarios

cc) Por incendiar de manera dolosa los residuos sólidos (basura) depositados en los centros de acopio y/o lugares establecidos por el ayuntamiento. de 20 a 30 Salarios

IV.- Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano, en materia de limpieza de propiedad privada y bienes de dominio público:

A) Por la omisión de los contribuyentes en cuanto a la limpieza de lote o lotes de terrenos de su propiedad ubicados en el Municipio, previsto en la Ley de Hacienda Municipal. de 15 a 30 Salarios

1.- Por incendiar la superficie para erradicar maleza, cuando se encuentren obligados a efectuar la limpieza de los terrenos de su propiedad. de 50 a 500 Salarios

B) Por no limpiar la maleza o escombro en el tramo de banqueta que corresponda por no levantar producto acumulado o depositarlo en lugar no autorizado. de 1 a 20 Salarios

C) Por efectuar trabajos en vía pública sin causa justificada o autorización correspondiente (reparación de vehículos, motocicletas, bicicletas, tapicería, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconearías u otros). de 20 a 50 Salarios

Si además no se recoge la basura y desechos generados de 50 a 150 Salarios

D) Por no mantener limpio un perímetro de 10 metros del lugar que ocupan los puestos comerciales fijos o semifijos de 10 a 15 Salarios



E) Por ocupar la vía pública para estacionamiento de vehículos para utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga y descarga de mercancías sin autorización.

de 20 a 500 Salarios

F) Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin autorización de la autoridad competente se aplicara lo siguiente:

Camiones de tres toneladas, pick up, Combi, Vanetts, Vans y motocarros de 20 a 100 Salarios

G) Por infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento Sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte Urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal correspondiente, pagara por unidad infractora, acorde a lo siguiente:

1) Autobuses y microbuses de 30 a 150 Salarios

2) Combi, Vanetts o Vans y Taxis de 20 a 150 Salarios

H) Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad acorde a lo siguiente:

Cuota por zona en Salarios Mínimos.

Table with 4 columns: Vehicle type, Zone A, Zone B, Zone C. Rows include Trailer, Thorthon 3 ejes, Rabón 2 ejes, Autobuses, and Microbuses, combis, panels y taxis.

Para los efectos de este artículo, se estará a la clasificación de zonas descritas en la parte final del artículo 20 de esta Ley.

I) Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como unidad detectada al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:

Cuota en Salarios Mínimos

Table with 2 columns: Vehicle type, Salario. Rows include Trailer y/o remolque, Thorthon 3 ejes, Rabón 2 ejes, and Autobuses.





XV.- Por infracciones a disposiciones en materia de salud:

A) Por violación a la Norma Oficial Mexicana NOM-13-SSA1.1993, "Requisitos sanitarios que deben cumplir la cisterna de un vehículo para el transporte y distribución de aguas para uso y consumo humano" de 10 a 20 Salarios

B) Por violación al Reglamento para el uso de suelo comercial y la prestación de servicios establecidos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, relativo a los expendios de carne, aves, pescados y mariscos. de 50 a 500 Salarios

C) Por la venta de alimentos y bebidas en mal estado o contaminados. de 20 a 50 Salarios

D) Por no cumplir con los requisitos de la Norma Oficial Mexicana (NOM-009-200-1994) "Proceso sanitario de la carne" de 20 a 30 Salarios

E) Por violación al Reglamento para el Control del Ejercicio de la Prostitución, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez. de 50 a 500 Salarios

F) Por violación al Reglamento para el Control y Vigilancia de los Aparatos Electrónicos de Videojuegos, Billares y Similares de Municipio de Tuxtla Gutiérrez. de 10 a 500 Salarios

G) Por violación al Reglamento Municipal de Sanidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez de 10 a 500 Salarios

H) Por violación al Reglamento de Baños Públicos y Sanitarios del Municipio de Tuxtla Gutiérrez de 10 a 500 Salarios

I) Por violación al Reglamento para la Transportación de Agua para Uso y Consumo Humano en Vehículo Cisterna en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez. de 10 a 100 Salarios

J) Por expender alimentos en la Vía Pública en condiciones insalubres de 10 a 500 Salarios

K) Por incumplimiento de normas sanitarias en el manejo de alimentos y residuos, de 50 a 500 Salarios Mínimos

XVI.- Por infracciones cometidas en materia de diversiones y espectáculos públicos:

A) Por no dar aviso a la Autoridad Municipal de la realización de eventos gravados al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. de 100 a 500 Salarios





48) Por colocar, señales, boyas, bordos dispositivos de tránsito o cualquier otro elemento sin causa justificada;
Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª., Tomo III, de fecha 91 de diciembre del 2009



- 49) Por estacionarse paralelamente con otro vehículo en un mismo carril de 1 a 15 salarios
- 50) Por mover o remolcar un vehículo accidentado sin autorización correspondiente o sin el equipo especial; de 1 a 15 salarios
- 51) Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial; de 1 a 15 salarios
- 52) Por utilizar las placas o el permiso de circulación en vehículo distinto al autorizado; de 1 a 15 salarios
- 53) Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización correspondiente de 20 a 100 salarios
- 54) Por ejercer la venta de productos o prestación de servicios a bordo de vehículos, sin autorización de las autoridades competentes. de 1 a 50 salarios
- 55) Huir después de cometer alguna infracción y no respetar las indicaciones de un agente de tránsito para detenerse de 1 a 15 salarios
- 56) Pasarse el alto del semáforo de 1 a 15 salarios
- 57) Dar vuelta a la izquierda de 1 a 15 salarios
- 58) Llevar un menor de edad entre el conductor y el volante de 1 a 15 salarios
- 59) Falta de licencia de 1 a 15 salarios
- 60) Por insultar o agredir a los agentes de Tránsito Municipal que se encuentren en el ejercicio de sus funciones. de 1 a 15 salarios
- 61) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente Licencia de conducir. de 5 a 30 salarios
- 62) Por no respetar el sistema vial “uno por uno”. de 5 a 30 salarios

D) Para toda clase de vehículos en materia de equipamiento:

- 1) Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad; de 1 a 15 salarios
- 2) Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente; de 1 a 15 salarios
- 3) Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera de cualquier otro material que dañe el pavimento; de 1 a 15 salarios
- 4) Por carecer de espejo retrovisor; de 1 a 15 salarios
- 5) Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo los traiga de origen; de 1 a 15 salarios

E) Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento:



20) Por caídas de personas de vehículos de transporte público de pasajeros; **Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Para el Ejercicio Fiscal 2010**

Periódico Oficial No. 208-2º, Tomo III, de fecha 91 de diciembre del 2009



Secretaría de Hacienda

- 21) No dar aviso de la suspensión del servicio; de 1 a 15 salarios
- 22) Por no respetar las tarifas establecidas; de 1 a 15 salarios
- 23) Por exceso de pasajeros o sobrecupo; de 1 a 15 salarios
- 24) Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada; de 1 a 15 salarios
- 25) Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro del viajero; de 1 a 15 salarios
- 26) Por no exhibir la póliza de seguro; de 1 a 15 salarios
- 27) Por utilizar la vía pública como terminal; de 1 a 15 salarios
- 28) Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico-mecánica; de 1 a 15 salarios
- 29) Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo; de 1 a 15 salarios
- 30) Por circular fuera de ruta; de 1 a 15 salarios
- 31) Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales; de 1 a 15 salarios
- 32) Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores; de 1 a 15 salarios
- 33) Por Maltrato al usuario de 1 a 20 salarios
- H) Por infracciones cometidas por motociclistas:
 - 1) Por no utilizar el conductor y/o acompañante casco y anteojos protectores; de 1 a 15 salarios
 - 2) Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública; de 1 a 15 salarios
 - 3) Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas en un mismo carril; de 1 a 15 salarios

Título Séptimo Ingresos Derivados De la Coordinación Fiscal

Artículo 31.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley es de observancia general dentro del territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y tendrá vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010.

Segundo.- Para los efectos de esta Ley, siempre que se haga referencia a salario o salarios, se entenderá al Salario Mínimo General del Estado de Chiapas vigente en el Ejercicio Fiscal 2010.

Tercero.- Para el cobro de los ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que se suscriban entre el Municipio y el Estado se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Cuarto.- La Autoridad Fiscal Municipal podrá actualizar durante el año 2010, la base gravable del impuesto predial, por modificaciones a las características particulares de los inmuebles, tales como nuevas áreas construidas, reconstruidas y ampliadas o a la fusión, división, subdivisión y fraccionamiento de predios, ya sea que las manifiesten los propietarios o poseedores y los contribuyentes del Impuesto Predial o las que detecten las Autoridades Fiscales Municipales aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción y sus coeficientes de incremento y demérito aplicables en el presente Ejercicio Fiscal.

Quinto.- Los valores unitarios de suelo y construcción, así como los coeficientes de incremento y demérito vigentes, que sirven de base para el cobro de las contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, aprobadas por el H. Congreso del Estado son parte integrante de esta Ley y tendrán vigencia hasta que el Honorable

Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, no proponga su actualización al H. Congreso del Estado.

Sexto.- Tratándose de pagos realizados en términos de la presente Ley, a través de Instituciones Bancarias, Cajeros Automáticos, sistemas de telefonía, centros comerciales y de autoservicio, así como los diversos medios Electrónicos debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, los comprobantes que se expidan contarán con el valor probatorio, acreditando el pago así efectuado.

Séptimo.- El monto a pagar por concepto de Impuesto Predial para el presente ejercicio fiscal, en el caso de inmuebles en calidad de construidos ubicados en zonas de vivienda popular no podrá ser superior al 10% de la cantidad determinada en el ejercicio anterior, aún cuando de la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y sus coeficientes de incremento y demérito vigentes, resulte fijar un monto superior. Para aquellos inmuebles ubicados en zonas de vivienda distinta a la señalada con anterioridad, el monto a pagar para el presente ejercicio fiscal, no podrá ser superior al 20% del determinado en el ejercicio inmediato anterior.

Sin embargo, dicho valor subsistirá para el cálculo de las demás contribuciones inmobiliarias.

Octavo.- Para efecto de lo señalado en el artículo que antecede, se consideran inmuebles ubicados en zonas de vivienda popular, aquellas zonas cuyas viviendas en promedio no superen como valor la cantidad de Seiscientos Mil Pesos.

Noveno.- Se derogan todas aquellas disposiciones que por cualquier causa contravengan lo señalado en la presente Ley.

El ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de Diciembre de 2009.- Diputado Presidente C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- Diputado Secretario C. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.